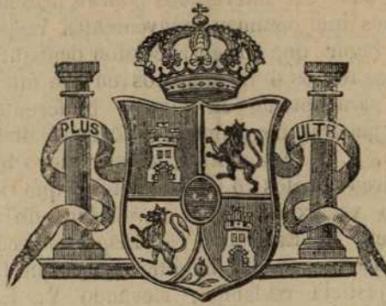


Se declara taxativo oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.  
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.  
ADMINISTRACION CIVIL.

## Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 333.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial del antecesor de V. E., número 71, de 27 de Diciembre último, en que, con expediente en copia, se dá cuenta del concurso promovido en esas Islas para la provision de las plazas para Médicos titulares de las provincias de Bataan, Cavite, Camarines Sur, la Laguna é Isabela de Luzon; y resultando que fueron nombrados interina y respectivamente para las mismas, D. Antonio E. de los Reyes y Borja, D. Juan Perez y Andrés, D. Exequiel Delgado, D. José Martin y Martinez y D. Eduardo Diaz y Perez; y teniendo en cuenta que ese Gobierno General fué autorizado por telégrama de 22 de Noviembre del año próximo pasado, para la provision de las plazas que resultasen vacantes, medida que exigía el estado sanitario de ese Archipiélago; y que la tramitacion establecida para los concursos solo fué alterada en la limitacion del plazo para la presentacion de solicitudes; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en propiedad los nombramientos de que se hace mérito; debiendo prevenirse á los interesados la obligacion en que están de proveerse del correspondiente título en este Ministerio.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, siendo adjuntas las credenciales para los mismos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Junio de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 334.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial del antecesor de V. E. número 74 de 26 de Febrero último, en que, con expediente en copia, se dá cuenta el expediente promovido en esas Islas para la provision de la plaza de Médico titular de Tarlac; y resultando del mismo que por Decreto de 15 de Diciembre del año anterior se aceptó á D. Bonifacio Roselló; la renuncia que de dicho cargo presentó, fundada en motivos de salud; que ese Gobierno General anunció el concurso, de que se dá cuenta, en virtud de la autorizacion que la fué otorgada por telégrama de 22 de Noviembre del año próximo pasado, y en vista del estado sanitario de ese Archipiélago y que la tramitacion establecida para los mismos solo fué alterada en la limitacion del plazo para la presentacion de solicitudes; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la aceptacion de la renuncia hecha por D. Bonifacio Roselló disponiendo que se anote su baja y en confirmar en propiedad el nombramiento interino de D. Ruperto Mañanos y Martinez, á quien deberá advertirse la obligacion en que está de proveerse del correspondiente título en este Ministerio.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, siendo adjunta la credencial para el interesado.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Junio de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 335.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial del antecesor de V. E., número 73, de 26 de Febrero último, y el expediente, en copia, que á la misma se acompaña, relativo al concurso para la provision de las plazas de Médicos titulares de las provincias de Masbate, Antique, Morong y Tayabas, celebrado en esa Capital, en virtud de la autorizacion concedida á ese Gobierno General, en telégrama de 22 de Noviembre del año próximo pasado, por efecto del estado sanitario de esas Islas; y resultando que previos los trámites establecidos á escepcion de la limitacion del plazo, que las circunstancias exigian, fueron nombrados para las mismas y respectivamente, los Licenciados en Medicina y Cirujía, D. Bibiano Nolasco y Fernandez, D. Diego Domínguez Zink, D. Manuel Gomez y Martinez y D. Emilio Florencio Fernandez y Diego, únicos concurrentes; y en el supuesto de que la plaza de Masbate, se halle vacante, por no haberse presentado á tomar posesion D. Federico Jaime Stolle, que la obtuvo por Real orden de 27 de Enero de 1882; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar los nombramientos de que se hace mérito; debiendo prevenir á los interesados la obligacion en que están de proveerse del correspondiente título en este Ministerio.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, siendo adjuntas las credenciales para los mismos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Junio de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 353.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. número 64, fecha 26 de Febrero último, dando cuenta de haber admitido la renuncia de su destino al Oficial cuarto de la Direccion de Administracion Civil de ese Archipiélago Don Eduardo Ferrer y Calleja, en atencion á que justificó no serle posible continuar desempeñando dicho destino por el mal estado de su salud; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar lo dispuesto por ese Gobierno General y declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda al referido D. Eduardo Ferrer y Calleja.—De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Junio de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 322.—Excmo. Sr.—En vista de la carta oficial de V. E. en la que dá cuenta de haber cubierto la vacante del Telegrafista 1.º, Oficial 5.º de Administracion Civil del ramo de Comunicaciones de esas Islas, D. Pablo Reyes que fa-

llecó; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para la espresada plaza á D. Juan Antonio Soler, con antigüedad de 31 de Enero último fecha del nombramiento hecho por V. E., con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y doscientos de sobresueldo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Junio de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 360.—Excmo. Sr.—Vista la carta de V. E. número 81 de 28 de Febrero último, parti ipando á este Ministerio el fallecimiento del Ayudante 3.º de Montes D. Sinfiorano Bona y Puy, ocurrido el 8 de dicho mes, á bordo del vapor "Churruca", en viaje para Manila desde el puerto de San Fernando, de la provincia de Union, á consecuencia de una enfermedad natural que hace tiempo venia padeciendo, y resultando que dicho funcionario ocupaba el número 8 en el Escalafon de los de su clase; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer: 1.º Que se corra la escala, entrando en su consecuencia á ocupar los números 8, 9, 10 y 11 de la citada clase, D. José Feño y Bugallo, D. Andrés Sanchez Herrero, D. Joaquín Piqueras Minnesa y D. Manuel Piñeiro y Merino, que respectivamente ocupaban los 9, 10, 11 y 12 antes del fallecimiento del Bona. 2.º Que para ocupar el n.º 12 y último de la clase de Ayudantes 3.º, se ascienda á D. Mariano Santander y Rodriguez, que ocupa el número 1 en el proyecto de escalafon de Ayudantes 4.º formados por el Inspector general del ramo y finalmente. 3.º Que la vacante que como consecuencia de la anterior resulta en la clase de Ayudantes 4.º, se provea desde luego en el aspirante que más méritos reuna y más cumplidamente llene las condiciones que para la provision de dichas plazas se exigen.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y de la Inspeccion general de Montes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Junio de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 323.—Excmo. Sr.—En vista de la carta oficial de V. E. número 107 en la que dá cuenta de haber nombrado á D. Pedro Ravasco para ocupar la vacante, por ascenso, del Telegrafista 2.º Oficial 4.º de Administracion Civil del ramo de Comunicaciones de esas Islas, D. Juan Antonio Soler; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar al primero de los individuos citados para la espresada plaza con antigüedad de 31 de Enero de 1883, fecha de su ascenso, y sueldo de 300 pesos y 200 de sobresueldo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Junio de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 297.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Jefe de Negociado de 3.ª clase del Gobierno Civil de esa Capital, vacante por pase á otro destino de D. Victoriano Ruiz Martinez, y dotada con el sueldo anual de 800 pesos y 1200 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Regino Escalera, que es Oficial 1.º Contador de la clase de 3.º del Tribunal de Cuentas de ese Archipiélago.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 16 de Junio de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 292.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Director de la Granja modelo de Luzon, vacante por defuncion de D. José Alemany y Peñalva; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar al Ingeniero agrónomo D. Mariano de Castro y Gavalda, el cual disfrutará la categoría de Jefe de Negociado de 2.ª clase, mil pesos de sueldo y mil quinientos de sobresueldo anual, debiendo verificar el embarque en el término de noventa dias á contar desde esta fecha.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Junio de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 310.—Excmo. Sr.—Antes de proceder á la aprobacion del Escalafon de Ayudantes 4.º de Montes que V. E. remitió á este Ministerio en carta núm. 20 de 29 de Diciembre último; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se devuelva dicho documento á ese Go-

bierno General para su insercion en la Gaceta de Manila, fijando el improrogable plazo de treinta dias, dentro del cual los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen convenientes respecto al número ó lugar que en el Escalafon ocupan, acompañando los títulos ó documentos en que funden su pretension para obtener un número preferente.—La Inspeccion general de Montes, informará dichas reclamaciones, y si con motivo de este nuevo trámite, se presentaren títulos ó documentos, que no habiendo sido ya examinados, diere fundado motivo para rectificar el Escalafon, el Inspector redactará este nuevamente con las modificaciones que la equidad y la justicia reclamen, elevando V. E. todo á este Ministerio para la resolucion que proceda.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Junio de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

1.º Reales órdenes de 11 y 21 de Noviembre de 1881 disponiendo que se forme el Escalafon de los Ayudantes cuartos de Montes de Filipinas, atendiendo á la antigüedad en el servicio del Ramo en la Peninsula, la fecha de la toma de posesion en estas Islas, la antigüedad en el servicio del Estado en general y las demás circunstancias que deban tenerse en cuenta.—Nota.—Cumpliendo con lo dispuesto en las Reales órdenes arriba estractadas, esta Inspeccion ha procedido á la formacion del Escalafon de los Ayudantes cuartos de Montes de Filipinas ajustándose en lo posible á las citadas Reales órdenes dada la diversidad de títulos y méritos de sus individuos.—Se ha designado á los Sres. D. Mariano Santander y Rodriguez, D. Ignacio Fernandez de la Vega y D. José Gisbert y Abad, para ocupar los números 1, 2 y 3 respectivamente por haber sido Ayudantes de Montes en la Peninsula y segun su antigüedad, y el núm. 4 á D. Diego de Torres y Pujason, Ayudante que fué en la Peninsula, por haberse embarcado fuera del tiempo reglamentario apesar de tener más años de servicio que el núm. 3.—El núm. 5 lo ocupa D. Manuel Piñeiro y Merino que tomó posesion el 14 de Febrero de este año.—Los designados con los núms. 6 al 23 inclusivos tomaron posesion personal el 15 de Febrero. Entre ellos los

Sres. D. Ramon Perez Herrera y D. Rafael Garcia Arribas, Topógrafos 2.º ocupan los números 6 y 7 segun su antigüedad.—D. Félix Bonyon y Rubio, Topógrafo 3.º, D. Armando Torres y Lauz, Auxiliar 2.º de Estadística y D. Alfredo Alcon y Gutierrez, D. Dionisio Morillo y Castillo, D. Dámaso Garcia y Bosque y D. José Salcedo y Grande, Topógrafos 3.º que tienen la misma categoría van designados con los números 8, 9, 10, 11, 12 y 13 respectivamente por sus años de servicio.—A los que no han servido al Estado se les ha clasificado con relacion á otras circunstancias habiendo colocado en el núm. 14 á D. José Cano y Polidano, por su título de Ingeniero Industrial y en los números siguientes á los Peritos agricolas, habiendo correspondido el núm. 15 á D. Calixto Ruiz de Austri y Tuesta, por haber obtenido el premio extraordinario en la Carrera de Agrimensor, en el núm. 16 á D. Isidro Centenera y Garcia, por ser Bachiller en Artes y en los núms. 17 y 18 á D. Eduardo Amor y Diaz y Don Arturo Echevarria y Folgueiras por la fecha de su título.—Despues vienen los Agrimensores Q. y se ha dado el núm. 19 á D. José Florencio Quadras, Bachiller y Maestro de Obras, el 20 á D. Fernando Fernandez y Navarro, Bachiller, el 21 á D. Antonio Casanovas y Londella, el 22 á D. Francisco de P. de la Rosa y Mesa y el 23 á D. Antonio Gonzalez Pastor por la fecha de sus títulos. El núm. 24 lo ocupa Don Francisco Carlos Corrales, Alférez y Alumno que fué de la Academia de Ingenieros Militares con ocho años de servicio, y el 25 a D. José M. Alonso Diaz.—De los cinco Ayudantes que tomaron posesion personal el 15 de Marzo se ha designado con los números 26, 27, 28 y 29 á los Agrimensores D. Pedro Gonzalez Arribas, D. José Garcia de Lara y del Castillo, D. Juan Lopez Gonzalez y D. Victoriano Perez Calvo, por sus años de servicio y con el 30 á Don Manuel Castellano de la Cruz.—Los n.º 31 y 32 corresponden á los Sres. D. José Bermudez de Castro y Valderrama y D. Estanislao Batlle, habiendo tomado ambos posesion personal el 7 de Mayo y servido el 1.º al Estado y no el 2.º.—En el n.º 33 se coloca á D. Rafael Janin Mateos de Santillan, que tomó posesion personal el 6 de Julio.—En el n.º 34 á D. Luis Galindo y Alcedo que la tomó el 12 de Agosto.—En el núm. 35 corresponde á D. Eduardo Alemany, Perito agrícola y 36 á Don José Benito y Troncoso, que tomaron posesion el 7 de Setiembre.—Y por último el n.º 37 lo ocupa D. Angel Barrero y Trillo, que tomó posesion el 7 de Diciembre.—Si V. E. cree que el escalafon que adjunto eleva esta Inspeccion á su aprobacion, está conforme con lo dispuesto en las citadas Reales órdenes, procedería que se remitiese en copia este expediente al Ministerio de Ultramar para su resolucion. V. E. sin embargo determinará como siempre lo más oportuno.

Escalafon de los Ayudantes cuartos de Montes de Filipinas.

N.º	NOMBRES.	Títulos.	Años de servicio.		Toma de posesion personal.	OBSERVACIONES
1	Mariano Santander y Rodriguez.	Ayudante de Montes.	11	9	2	15 Marzo 1882.
2	Ignacio Fernandez de la Vega.	Id.	9	6	9	Id.
3	José Gisbert y Abad.	Id.	1	4	7	15 Febrero 1882.
4	Diego de Torres y Pujason.	Id.	3	2	5	6 Abril 1882.
5	Manuel Piñeiro y Merino.	Topógrafo 3.º	12	4	24	14 Febrero 1882.
6	Ramon Perez Flerrera.	Id. 2.º	12	3	15	15 Febrero 1882.
7	Rafael Garcia Arribas.	Id. 2.º	12	3	15	Id.
8	Félix Bonyon y Rubio.	Id. 3.º	12	7	»	Id.
9	Armando Torres y Sanz.	Auxiliar 2.º de Estadística.	4	11	20	Id.
10	Alfredo Alcon y Gutierrez.	Topógrafo 3.º	4	»	27	Id.
11	Dionisio Morillo y Castillo.	Id. 3.º	1	6	28	Id.
12	Dámaso Garcia y Bosque.	Id. 3.º	1	6	28	Id.
13	José Salcedo y Grande.	Id. 3.º	1	6	10	Id.
14	José Cano y Polidano.	Ingeniero industrial.	»	»	»	Id.
15	Calixto Ruiz de Austri y Tuesta.	Perito agrícola.	»	»	»	Id.
16	Isidro Centenera y Garcia.	Id.	»	»	»	Id.
17	Eduardo Amor y Diaz.	Id.	»	»	»	Id.
18	Arturo Echevarria y Folgueiras.	Id.	»	»	»	Id.
19	José Florencio Quadras.	Agrimensor.	»	»	»	Id.
20	Fernando Fernandez y Navarro.	Id.	»	»	»	Id.
21	Antonio Casanovas Lordella.	Id.	»	»	»	Id.
22	Francisco de P. de la Rosa y Mesa.	Id.	»	»	»	Id.
23	Antonio Gonzalez Pastor.	Id.	»	»	»	Id.
24	Francisco Carlos Corrales.	Alférez.	7	10	20	Id.
25	José M. Alonso Diaz.	»	»	»	»	Id.
26	Pedro Gonzalez Arribas.	Agrimensor.	4	11	17	15 Marzo 1882.
27	José Garcia de Lara y del Castillo.	Id.	2	»	5	Id.
28	Juan Lopez Gonzalez.	Id.	1	9	8	Id.
29	Victoriano Perez Calvo.	Id.	»	»	»	Id.
30	Manuel Castellano de la Cruz.	Maestro de obras.	»	»	»	Id.
31	José Bermudez de Castro.	Agrimensor.	24	11	17	7 Mayo 1882.
32	Estanislao Batlle.	»	»	»	»	Id.
33	Rafael Janin.	Agrimensor.	18	1	15	6 Julio 1882.
34	Luis Galindo y Alcedo.	Topógrafo interino.	»	»	»	12 Agosto 1882.
35	Eduardo Alemany.	Perito agrícola.	»	»	»	7 Setiembre 1882.
36	José Benito y Troncoso.	Capataz de cultivos.	»	»	»	Id.
37	Angel Barrero y Trillo.	Topógrafo 3.º	»	»	»	7 Diciembre 1882.

Manila 21 de Diciembre de 1882.—El Inspector general, Luis de la Escosura.—Conforme.—Llana.—29 de Diciembre.—Con la nota.—P. de Rivera.—Es copia, Escosura.—Es copia, Vargas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 295.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial cuarto de la Direccion de Administracion Civil de esas Islas, vacante por renuncia de D. Eduardo Ferrer y Calleja, y dotada con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. José Lopez y Lopez, cesante de la Administracion de ese Archipiélago.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Junio de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 359.—Excmo. Sr.—Para cubrir la vacante que en la clase de Ayudantes terceros de Montes resulta por defuncion de D. Sinforiano Bona y Puy; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Mariano Santander y Rodriguez que ocupa el número 1 en el proyecto de Escalafon de Ayudantes cuartos formado por el Inspector general del ramo, debiendo ocupar el Santander el número 12 y último en la clase de terceros á que ha sido ascendido, y disfrutar quinientos pesos anuales de sueldo y mil ciento ó mil de sobresueldo, segun resida ó no en Manila, y la categoria de Oficial 3.º de Administracion que le corresponde, segun lo prevenido por Real orden de 16 de Noviembre de 1877.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Junio de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

### Parte militar.

#### CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 28 de Junio de 1883, en Manila.

El día 1.º del próximo mes de Julio, zarpará de este puerto, con destino á los de Barcelona y Cadiz, etc., el vapor español "Valencia" del Marqués de Campo, en el que han de verificar su viaje todos los militares que deben regresar á la Península; á las siete en punto de la mañana del indicado día saldrá del muelle de S. Fernando el vapor que ha de conducir el pasaje á bordo de dicho buque.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para conocimiento de los interesados.—El Brigadier Jefe de E. M., Sábino Gámir.—Comunicada á los Cuerpos de la guarnicion.—El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

#### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 29 DE JUNIO DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Leoncio Iruretagoyena.—Imaginaria.—El Comandante D. Antonio Gurdíel.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones n.º 7. Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

### Anuncios oficiales.

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Vacante una plaza de Auxiliar de Fomento del distrito de Leyte, por fallecimiento del que la servía y debiendo ser provista por concurso con arreglo á las condiciones expresadas en el decreto de esta Direccion general fecha 8 de Mayo del año próximo pasado, los que aspiren á desempeñarla presentarán sus solicitudes documentadas, que acrediten idoneidad, dentro del término de treinta días, que contará desde la insercion de este anuncio.

Condiciones que se citan:

Ser ó haber sido Ayudantes de obras públicas.

Maestros de obras.

Directores de caminos vecinales.

Sobrestantes de obras públicas.

Los que hubiesen desempeñado ya plazas de Auxiliares, con buenas notas de concepto.

Los empleados cesantes, sin nota desfavorable.

Los oficiales retirados, que con algun conocimiento del despacho de oficina, prefieran mientras ejerzan el cargo de Auxiliares, el haber que á él le está señalado, al haber pasivo que vinieren disfrutando.

Los Sargentos 1.º procedentes del Cuerpo de Ingenieros.

Manila 26 de Junio de 1883.—El Subdirector, Vargas. 3

Vacante una plaza de Auxiliar de Fomento del distrito de Isla de Negros, por renuncia del que la servía y debiendo ser provista por concurso con arreglo á las condiciones espresadas en el decreto de esta Direccion general fecha 8 de Mayo del año próximo pasado, los que aspiren á desempeñarla presentarán sus solicitudes documentadas, que acrediten su idoneidad, dentro del término de treinta días que se contará desde la insercion de este anuncio.

Condiciones que se citan:

Ser ó haber sido Ayudantes de obras públicas.

Maestros de obras.

Directores de caminos vecinales.

Sobrestantes de obras públicas.

Los que hubiesen desempeñado ya plazas de Auxiliares, con buenas notas de concepto.

Los empleados cesantes, sin nota desfavorable.

Los oficiales retirados, que con algun conocimiento del despacho de oficina, prefieran mientras ejerzan el cargo de Auxiliares, el haber que á él le está señalado, al haber pasivo que vinieren disfrutando.

Los Sargentos primeros procedentes del Cuerpo de Ingenieros.

Manila 25 de Junio de 1883.—El Subdirector, Vargas. 3

D. Isabelo Vicente ó persona que le represente, se servirá presentarse en esta Direccion y Negociado de obras públicas el día que tenga por conveniente y á las horas de oficina, con objeto de enterarle de un decreto que le interesa.

Manila 27 de Junio de 1883.—P. O., Vargas.

#### Obras públicas.

D. Gumersindo Villar y Cousiño, propietario y vecino de Santander, ha solicitado del Gobierno de S. M. la correspondiente autorizacion para establecer y explotar en el puerto de Manila, un dique flotante de hierro, capaz de contener buques de más de cuatro mil toneladas de desplazamiento, y ha presentado al efecto una memoria explicativa, un dibujo del dique con un presupuesto general del mismo, ascendente á la suma de quinientos mil pesos y una tarifa de los derechos de entrada, salida y estancia en él de las naves; cuyos documentos han sido remitidos al Excmo. Sr. Gobernador General con la Real orden número 341 de 28 de Abril último, para que, con arreglo á lo dispuesto en la Ley de aguas vigente, se practique la informacion que al asunto corresponde.

En cumplimiento de lo acordado por la superior autoridad en virtud de lo prevenido por la indicada orden Suprema, se anuncia lo solicitado para general conocimiento; y queda expuesto el expediente al público en las oficinas de la Inspeccion general de Obras públicas, sitas en la casa núm. 3 de la calle de la Audiencia en esta Capital, todos los días no feriados, desde las ocho de la mañana á las seis de la tarde, hasta el día 15 del próximo mes de Julio, debiendo presentarse en dichas oficinas, dentro del plazo indicado, las observaciones ó reclamaciones que pueda sugerir el exámen de los referidos documentos, contra la concesion solicitada.

Manila 23 de Junio de 1883.—El Inspector general, Manuel Ramirez. 4

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría.

En el Tribunal del pueblo de Calococan, se encuentran depositados un caballo y un carabao que fueron recogidos en el Cementerio de la Loma, por los dependientes del Tribunal de sangleyes.

El que se considere con derecho á dichos animales, puede presentarse á reclamarlos en la Secretaría de este Gobierno Civil, con los documentos correspondientes, dentro del plazo de diez días, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial, pasados los cuales si no se hubiere hecho así, se venderán en pública subasta.

Manila 27 de Junio de 1883.—V. Ruiz Martinez.

#### TESORERIA GENERAL DE FILIPINAS.

Desde las 8 de la mañana del día 30 del actual, se satisfará á los habilitados de las clases activas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería, el importe de sus respectivos libramientos.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos habilitados.

Manila 27 de Junio de 1883.—Matias S. de Vizmanos.

Desde el 4 al 9 y desde el 11 al 17 del mes próximo, estará abierto el pago de las clases pasivas que perciben sus haberes por esta Tesorería, entendiéndose que la primera fecha citada es para los que residen en esta Capital y la segunda para los residentes en la Península, debiendo advertirles que despues de la citada fecha 17 no se hará pago ninguno á dichas clases.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Manila 27 de Junio de 1883.—Matias S. de Vizmanos.

#### INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES DE FILIPINAS.

Correos.

Por el bergantin-goleta español "Mayo", que saldrá para Catbalogan en Samar y Tacloban en Leyte, el 30 á las 12 del día, esta Inspeccion general remitirá á las 10 de su mañana, la correspondencia que se encuentre depositada para Samar y Leyte.

Manila 27 de Junio de 1883.—El Jefe de la Seccion, Alfredo Hurtado.

#### SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil, se ha señalado que el día 27 de Julio entrante las 10 en punto de su mañana, se celebrará segunda subasta ante la Junta de Almonedas para contratar el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de esta provincia de Manila, bajo el tipo de 517 pesos 11 céntimos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 245 del día 4 de Setiembre del año próximo pasado.

Los que quieran optar al expresado servicio podrán presentar sus pliegos estendidas en papel del sello 3.º con la garantía correspondiente en el día hora y lugar designados.

Binondo 28 de Junio de 1883.—Félix Dujua

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Morong, con la reduccion del tipo anterior en un diez por ciento, ó sea bajo el de 892 pesos 23 céntimos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 25 del día 25 de Enero último. Cuyo acto deberá tener lugar ante la Junta de Almonedas de esta Capital, y en la subalterna de la espresada provincia el día 27 de Julio entrante las 10 en punto de su mañana.

Los que quieran hacer proposiciones podrán presentarlas, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente Binondo 28 de Junio de 1883.—Félix Dujua

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta con la reduccion del tipo anterior en un 10 por 100 ó sea bajo el de 1280 pesos anuales el arriendo de las tierras comunales denominado Balanti del pueblo de Cainta del Distrito de Morong, con sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 74 del día 15 de Marzo último. Cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de esta Capital, y en la subalterna de la espresada provincia de Morong, el día 27 de Julio entrante las 10 en punto de su mañana.

Los que quieran hacer proposiciones podrán presentarlas estendidas en papel de sello 3.º con la garantía correspondiente. Binondo 28 de Junio de 1883.—Félix Dujua.

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil, se ha señalado que el día 27 de Julio entrante las diez en punto de su mañana, se celebre subasta pública ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion establecida en la casa número 7 calle real de Intramuros de esta Ciudad, y en la subalterna de la provincia de Ilocos Norte, para contratar el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 4333 pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito estendidas en papel del sello 3.º con la garantía correspondiente, en el día, hora y lugar designados Manila 23 de Junio de 1883.—Félix Dujua.

#### Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de 2.ª clase de este Archipiélago reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden número 454 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real orden número 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de 4333 pesos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y en la subalterna de la espresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Pre-

sidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pesos 649'95 céntimos equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca á la proposición aceptada, que enosará su autor á favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.a Constituida la Junta en el sitio y hora que seña en los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban, y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.a Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Almohedas el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

8.a El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagado el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga también aquellos perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección general de Administración Civil, lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada dentro de los primeros quince días en que deba verificarse, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días y de no hacerlo se rescindirá el contrato cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por Administración. La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad por el Jefe de la provincia que la Dirección general de Administración Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña bajo la multa de diez pesos por la primera vez y ciento por la segunda. La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligación del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas y los que las lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infracción se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de las reses, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de beneficencia ó Cárceles públicas.

17. La expedición de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona pudiendo contener todas las reses que aquél mate diariamente para el abasto, espresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza

de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcación, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1863 mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprensión de su contrato, con tal que se sujeten los mataderos á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la Autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretación y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar el arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común, porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de la recaudación del arbitrio y expedición de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Manila 12 de Junio de 1883.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Francisco de P. Galvan.

*Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 2.a clase.*

Por cada res vacuna ó carabao.	pesos.	1'50
Por cada cerdo.	"	'25
Por cada carnero.	"	'50

Las pieles, aztas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños sin que el contratista, ni la Administración tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila 12 de Junio de 1883.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Galvan.

#### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrezco tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de Locos Norte, por la cantidad de..... (ps....) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el n.º..... de la Gaceta del día.... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 649'95 céntimos.

(fecha y firma.)

Es copia.—Dujus.

D. Apolonio Santiago, Gobernadorcillo actual del gremio de naturales de Pasig provincia de Manila etc.

Por el presente y en virtud de la orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia de fecha 15 del corriente mes, que traslada la comunicación de la Dirección general de Administración Civil de fecha 5 del mismo, se hace saber al público que para los días 15, 16 y 17 del entrante mes y con asistencia del Montero destinado en este pueblo, se venderá en los estrados de este Tribunal en horas de las nueve ó á las doce de dicho día y en subasta pública las treinta piezas de maderas que se encuentran al cuidado de D. Máximo Miguel y al de D. Bouifacio Espiritu, vecinos de este pueblo, cuyas clases y dimensiones tendrán de manifiesto en este mismo Tribunal, bajo el tipo en progresión ascendente de cuarenta pesos y cincuenta céntimos, siendo los dos primeros espesados días de pregon y el último de su remate al mejor postor que hubiere.

Dado en Pasig 20 Junio de 1883.—Apolonio Santiago.

## Providencias judiciales.

D. Antonio Cosin y Martín, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Lorenzo de Guzman, indio, casado natural de Pasig empadronado en la Comandancia de la Guardia Civil Veterana, de oficio carromatero, de 26 años de edad; y Severo Angulima, indio, soltero, natural de la Cabecera de Albay, empadronado en el gremio de naturales de Binondo, de 26 años de edad, de oficio cochero, para que dentro del término de treinta días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para contestar á los cargos que contra los mismos resultan de la causa n.º 4601 que instruyo contra aquellos por quebrantamiento de caución juratoria; pues de hacerlo así les oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios consiguientes.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 23 de Junio de 1883.—Antonio Cosin y Martín.—Por mandado de S. Sria., Eustaquio V. de Mendoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Marcelo Manuel, indio, soltero, de 35 años de edad, empadronado en el barangay de D. Alejo Cruz, de oficio lavadero, natural y vecino del pueblo de Pasig, reo de la causa núm. 4580 por violación, para que por el término de treinta días, se presente en dicho Juzgado, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo á 23 de Junio de 1883.—V.º B.º—A. Cosin.—Por mandado de S. Sria., Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo recaída en la causa núm. 4541 contra Engenio Victores, por hurto; se cita, llama y emplaza, para que por el término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio, se presente en este Juzgado dicho Victores á contestar á los cargos que en dicha causa resultan, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y Escribanía de mi cargo 26 de Junio de 1883.—Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaída en los autos de jurisdicción voluntaria promovidos por D. Juan Javier, sobre propiedad de una finca sita en la calle de la Noria del arrabal de Quiapo, que hace esquina á la de Concepcion, cuyos linderos son por su frente la espresada calle de Noria, por la derecha de su entrada la casa de D. Pedro Valenzuela, por la izquierda la calle de Concepcion, y por su espalda el solar de D. Enrique Mendiola; se cita y llama á las personas que se crean con derecho á la citada finca, para que dentro del término de nueve días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado instruido y espesado á ejercitarlo, bajo apercibimiento en otro caso de pararles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y Escribanía de mi cargo á 28 de Junio de 1883.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez del Juzgado del Distrito de Tondo, acordada en veinte del actual en los autos ejecutivos seguidos por la representación de D. Gustavo Brum, contra D.a Paula Albañil por cobro de cantidad de pesos; se manda sacar á subasta la finca núm. 6 situada en la calle de San Nicolás de la de Santo Cristo de Binondo, bajo el tipo de mil y tres pesos en que se ha valorado en progresión ascendente, señalándose para el efecto los días veintiseis, veintisiete y veintiocho de Julio venidero, y se rematará en el último á las once de su mañana en el mejor postor: lo que se anuncia para el conocimiento del público y cumplimiento de lo mandado en la citada providencia.

Tondo y oficio de mi cargo á 26 de Junio de 1883.—J. Reyes.